



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-312

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA DOLORES BUITRAGO y otros, en contra de COLPENSIONES, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de Colpensiones, se aclara la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en el sentido de indicar que el nombre correcto de una de las demandantes es MARÍA DOLORES BUITRAGO GONAZÁLEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso.

Se aclara el auto por medio del cual, se aprobó la liquidación de costas procesales, señalando que, las agencias en derecho a cargo de Colpensiones y en favor de Wilson Lisandro Soto Aguirre, ascienden a la suma de \$1.142.400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS
ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de agosto de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-132

En el proceso ordinario laboral promovido por LUZ ELENA ESCOBAR MORALES, en contra de COLPENSIONES y otros, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante, frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el (la) recurrente que interpone el recurso con base en los lineamientos del Código General del Proceso contenidos en los numerales 3 y 4 del artículo 366. Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, fijó los parámetros para la liquidación de costas y agencias en derecho, estableciendo que, en los procesos declarativos en primera instancia, cuando las pretensiones carezcan de cuantía las agencias en derecho se fijarán entre 1 y 10 smlmv.

En segunda instancia, se declaró la existencia del derecho a la pensión de vejez de la actora, sin embargo, no cuantificó el valor, toda vez que, supeditó a que Colpensiones verificara la fecha de cese de las cotizaciones, para que, a partir de esta, se cuantificara el retroactivo.

El proceso tuvo una duración aproximadamente de cinco años en primera instancia, y que fue necesario interponer recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, para obtener el reconocimiento del derecho a la pensión de vejez, por lo que, las costas liquidadas por el despacho, no son equivalentes con el trámite procesal.

En consecuencia, atendiendo a que en segunda instancia se encontró adecuadas las agencias en derecho por 3.8 salarios mínimos, solicita se reponga el auto en mención y se condene a una suma superior, y en caso de no acceder a lo solicitado, se conceda el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Medellín.

Para resolver se CONSIDERA:

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

El auto por medio del cual, se aprobó la liquidación de las costas procesales, fue notificado por estados del 12 de julio del 2022; el apoderado de la demandante remitió al correo del despacho recurso de reposición el mismo día en que fue notificada la actuación por estados, por lo que, consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso propuesto, ya que, fue interpuesto dentro del término legal.

3. ACUERDO VIGENTE PARA LA FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO

La normatividad aplicable para el presente caso es el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que la demanda se presentó el 28 de junio de 2017.

En este acuerdo se establecieron las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales, que en el artículo 5 señala:

Artículo 5. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 smlmv.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 smlmv.

En los asuntos sin cuantía o pretensiones pecuniarias, los límites se encuentran, entonces, entre 1 y 10 smlmv.

En la sentencia de primera instancia se declaró la existencia de un contrato de trabajo entre la demandante y la sociedad INDUSTRIAS EL KLAN LIQUIDADADA, se declaró la solidaridad entre los socios para el pago de los aportes a la seguridad social en pensiones en favor de la actora y ante Colpensiones, absolvió del reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de Colpensiones, y condenó a los señores LUIS HORACIO DÍEZ MEJÍA, ARQUIDIO RENDÓN GRAJALES, MIGUEL DÍEZ MEJÍA, y DAVID DÍEZ MEGÍA, a pagar la suma de 4 smlmv como agencias en derecho en favor de la demandante.

En segunda instancia, se reconoció la pensión de vejez en favor de la demandante, supeditando su disfrute a la acreditación de la novedad de retiro,

junto con la suma de 1 smlmv por concepto de agencias en derecho a cargo de Colpensiones.

Atendiendo a lo manifestado en el recurso, el apoderado recurrente incurre en una impresión, al indicar que, en segunda instancia se fijaron como agencias en derecho 3.8 salarios mínimos, ya que, tal y como se observa en la sentencia de segunda instancia proferida el 21 de abril del 2021, se señalaron como agencias en derecho 1 smlmv a cargo de Colpensiones y en favor de la demandante.

Sin embargo, atendiendo a que el proceso en primera instancia tuvo una duración aproximada de 5 años, y que, se ordenó el reconocimiento en segunda instancia de la pensión de vejez en favor de la demandante a cargo de Colpensiones, se modifica la suma de las agencias en derecho en primera instancia en la suma de \$877.803, correspondiente a 1 smlmv para el 2020, a cargo de Colpensiones y en favor de la actora.

4. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Señala el artículo 65 del CPT en relación con el recurso de apelación:

ARTICULO 65. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001>. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

Por ser procedente se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación oportunamente interpuesto, ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto del 30 de junio del 2022, que aprobó la liquidación de las costas procesales, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Modifica las agencias en derecho en primera instancia en la suma de \$877.803, equivalente a 1 smlmv, a cargo de Colpensiones y en favor de la demandante.

TERCERO Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto por el HTSM Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de agosto del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-313

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ELIZABETH CEBALLOS CORTÉS en contra de PORVENIR SA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, se aclara el auto anterior, en el sentido de indicar que, el pago de los honorarios del perito debe ser asumidos por la AFP PORVENIR SA, de conformidad con lo dicho en el auto del 11 de marzo del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de agosto del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 28 de julio de 2022										Hora	2:30 P.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	9	0	8	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		ADELA MARIA LONDOÑO MEJIA																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A. AFP PROTECCIÓN S.A.																			
Asistente(s):		ADELA MARIA LONDOÑO MEJIA - Demandante - GERMÁN ALBEIRO CASTRO CASTRO – Apoderado(a) demandante - ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES - JOHN CÉSAR MORALES HERNÁNDEZ – Apoderado(a) y RL PROTECCIÓN - DEIVID ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ – Apod. y RL PORVENIR																			

1. **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc13, fls.1-3					

2. **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. **SANEAMIENTO**

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Ver video.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS.	

- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a PORVENIR SA, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
 - Saldos de la CAI, Rendimientos financieros, Bonos pensionales.
- Pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante ADELA MARIA LONDOÑO MEJIA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2) Ordenar a PROTECCIÓN S.A. el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima. 3) Se condena a PORVENIR S.A., a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración y las sumas del seguro previsional, indexadas al momento del pago, descontadas de los aportes realizados en favor del (de la) demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado(a) en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP. 4) Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5) No se condena en costas a las partes. 6) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado. 7) Se declara que el (la) demandante causó el derecho a la pensión vitalicia de vejez, a partir del momento en que cumplió los (57 años) y 1.300 semanas cotizadas, y que su disfrute queda suspendido hasta que acredite el retiro de su trabajo, la desafiliación del sistema pensional y el reclamo de la prestación ante COLPENSIONES.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-133

En el proceso ordinario laboral promovido por NELSON DE JESÚS PALACIO VÁSQUEZ, en contra de COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA y PORVENIR SA, procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante, frente a la providencia que aprobó la liquidación de costas.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el (la) recurrente que interpone el recurso con base en los lineamientos del Código General del Proceso contenidos en los numerales 3 y 4 del artículo 366. Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, fijó los parámetros para la liquidación de costas y agencias en derecho, estableciendo que, en los procesos declarativos en primera instancia, cuando las pretensiones carezcan de cuantía las agencias en derecho se fijarán entre 1 y 10 smlmv.

En la sentencia de primera instancia, el Despacho condenó en costas a PROTECCIÓN SA, y en favor de la demandante, fijando como agencias en derecho 1 smlmv

Sin embargo, no tuvo en cuenta la gestión desempeñada por la apoderada, siempre hubo acompañamiento al demandante y los trámites requeridos para realizar el proceso, siempre fueron realizados con la mayor diligencia y cuidado. Además, se obtuvo la declaratoria de las condenas pretendidas.

En consecuencia, solicita al despacho fijar las agencias en derecho en la suma de 3 smlmv a cargo de la AFP PROTECCIÓN SA, y en caso de no acceder a lo solicitado, se conceda el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Medellín.

Para resolver se CONSIDERA:

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los

dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso propuesto, y fue interpuesto dentro del término legal. El auto por medio del cual, se aprobó la liquidación de costas procesales, fue notificado por estados del 12 de julio del 2022; la parte demandante envió el recurso de reposición al correo electrónico del despacho el 15 de julio, dentro de los dos días siguientes a la notificación por estados.

3. ACUERDO VIGENTE PARA LA FIJACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO

La normatividad aplicable para el presente caso es el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que la demanda se presentó el 28 de junio de 2017.

En este acuerdo se establecieron las tarifas de agencias en derecho aplicables a los procesos judiciales, que en el artículo 5 señala:

Artículo 5. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia. a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido. b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 smlmv.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 smlmv.

En los asuntos sin cuantía o pretensiones pecuniarias, los límites se encuentran, entonces, entre 1 y 10 smlmv.

El despacho fijo la suma de un (1) smlmv a cargo de la AFP PROTECCIÓN y en favor del demandante, debido a las razones por las cuales se accedió a las pretensiones, que quedaron suficientemente expuestas en la motivación de la sentencia, argumentos que no coinciden en su totalidad con los expuestos por la parte demandante; razones suficientes para no modificar las agencias en derecho fijadas en primera instancia.

4. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Señala el artículo 65 del CPT en relación con el recurso de apelación:

ARTICULO 65. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001>. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.

Por ser procedente se concede, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación oportunamente interpuesto, ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto No 122 del 30 de junio del 2022, que liquidó las agencias en derecho del proceso ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto por el HTSM Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de agosto del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-138

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS JULIO NIÑO LOZANO, en contra de COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA y la AFP PROTECCIÓN SA, confirmada, modificada, revocada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo PROTECCIÓN SA y en favor del demandante; y las de segunda instancia fijadas en la suma de \$1.000.000 (1 smlmv), a cargo de PORVENIR SA y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de agosto del 2022.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS JULIO NIÑO LOZANO, en contra de COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA y la AFP PROTECCIÓN SA.

Costas a cargo de la AFP PORVENIR SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

Costas a cargo de la AFP PROTECCIÓN SA y en favor del demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.000.000

Medellín, 1º de agosto 2022

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por CARLOS JULIO NIÑO LOZANO, en contra de COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA y la AFP PROTECCIÓN SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 5 de agosto del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-307

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JAIME VÁSQUEZ CÁRDENAS en contra de PYP INGENIRÍA SAS, teniendo en cuenta la constancia de recibido de notificación electrónica realizada por el despacho a PYP INGENIRÍA SAS el 6 de mayo del 2021, por no haber contestado la demanda dentro del término legal, se le dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se requiere a la parte demandante para que acredite el envío de la citación para notificación personal del señor SAÚL MARÍN, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de agosto del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 03 de agosto de 2022										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	4	8	7	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		LUZ MARY LOPEZ VILLALBA																			
Demandado(s):		AFP PORVENIR S.A. SEGUROS DE VIDA ALFA SA																			
Asistente(s):		LUZ MARY LOPEZ VILLALBA - Demandante • LUZ FANNY GARCÍA RUIZ – Apoderada demandante DANIELA PELÁEZ ROJAS – Apoderada y RL AFP PORVENIR S.A. LUIS FRANCISCO URREGO – RL Seguros de Vida Alfa • LAURA MUÑOZ POSADA – Apoderado SEGUROS DE VIDA ALFA SA																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Ver video.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
Determinar si a la demandante le asiste derecho a reconocimiento y pago de la indemnización por pérdida permanente parcial, en los términos del Decreto 2644 de 1994.

5. DECRETO DE PRUEBAS

PORTE DEMANDANTE

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1) Absolver a la(s) demandada(s) PORVENIR SA y SEGUROS DE VIDA ALFA de las pretensiones del (de la) demandante LUZ MARY LOPEZ VILLALBA. 2) Declarar probada la excepción de improcedencia de la indemnización por pérdida permanente parcial por pérdida de capacidad laboral de origen común y con porcentajes superiores al 49,99%. 3) No se condena en costas a la parte demandante. 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderada.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): CONSULTA EN FAVOR DE LA DEMANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-134

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA PATRICIA ACOSTA CALÁ en contra de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, confirmada y adicionada, por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de la AFP PORVENIR SA SA y en favor de la demandante; y, las fijadas en segunda instancia en la suma de \$1.000.000, a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de agosto del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA PATRICIA ACOSTA CALÁ en contra de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA.

Costas a cargo de la AFP PORVENIR SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$1.000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1.908.526

Medellín, 27 de julio del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARTHA PATRICIA ACOSTA CALÁ en contra de COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de agosto del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No MM-139

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por GEILER BERRIO LÓPEZ, en contra de INVERSIONES AGRONIEVES SAS y GUSTAVO ADOLFO HERRERA GÓEZ, cúmplase lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta, la solicitud de aclaración al dictamen rendido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, presentado por el apoderado de los demandados, se ordena oficiar a dicha entidad, para que proceda a rendir las aclaraciones presentadas dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del expediente.

Consecuente con lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que acredite el pago de los honorarios requeridos para la aclaración correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS RISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. –
Medellín, 5 de agosto del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 28 de julio de 2022										Hora	1:30 P.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	2	9	9	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		LUCY JOSEFINA PRADO ANDUQUIA																			
Demandado(s):		COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A. AFP PORVENIR S.A.																			
Asistente(s):		LUCY JOSEFINA PRADO INDUQUIA - Demandante - CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA – Apoderado(a) demandante - ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES - LISA MARÍA BARBOSA HERRERA – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN - DEIVID ALEXANDER RODRÍGUEZ RAMÍREZ – Apod. y RL PORVENIR																			

1. **CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, no hay			

2. **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. **SANEAMIENTO**

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

4. **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: Declarar la ineficacia o nulidad del traslado del RPM al RAIS.

- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a PORVENIR, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
 - Saldos de la CAI.
 - Rendimientos financieros.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante LUCY JOSEFINA PRADO ANDUQUIA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD. 2. Ordenar a PORVENIR el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima. 3. Se condena a PORVENIR S.A. a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, indexadas al momento del pago, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP. 4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás. 5. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv. 6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR, CONSULTA COLPENSIONES.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-308

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por WILDER ANDRÉS MUÑOZ MONSALVE, en contra de SODEXO SAS y otros, teniendo en cuenta la excepción previa denominada HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA PERSONA DIFERENTE A LA DEMANDADA, procede el despacho a aclarar lo ordenado en el auto del 15 de junio del 2022, por medio del cual, se declaró la nulidad de todo lo actuado, y se ordenó la vinculación de EXELA SA, en el sentido de indicar que, se atendió a lo manifestado en el derecho de petición del 23 de julio del 2019, de FRABRICATO SA, en el cual, indica que, la codemandada APOYOS INDUSTRIALES SA, hoy se denomina EXELA SA, (fls. 90-93doc02).

Ahora bien, la apoderada indica que, EXELA SA es una persona jurídica diferente a la demandada, por lo que, se procede su desvinculación, ya que se notificó a una persona diferente a la que fue demandada.

Respecto de la codemandada APOYOS INDUSTRIALES SA, se pone en conocimiento que, una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación que reposa en el RUES actualizado al 27 de mayo del 2022, se observa que la matrícula mercantil de encuentra cancelada (doc18).

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de agosto del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No MM-310

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por HILDA ISABEL CONGOTE GARCÍA y NELSON DE JESÚS RODRÍGUEZ CARRILLO en contra de la AFP PROTECCIÓN, cúmplase lo resuelto por el Superior.

Se conserva fecha para la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el 6 DE OCTUBRE DEL 2022, A LA 1:30 PM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS RISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de agosto del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Lunes, 1° de agosto de 2022										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	4	5	1	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		JUAN FERNANDO MORENO GIRALDO																			
Demandado(s):		PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS SAS AUNA COLOMBIA SAS																			
Asistente(s):		JUAN FERNANDO MORENO GIRALDO - Demandante • JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA– Apoderado demandante LUIS GABRIEL BOTERO RAMÍREZ – RL Prom. Médica Las Américas y AUNA • MAICOL ANDRÉS RUBIO ROJAS – Apod. Prom. Médicas Las Américas • JUAN GUILLERMO HERRERA MONTOYA – RL AUNA COLOMBIA SAS																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

°
PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS: falta de competencia: compromiso o cláusula compromisoria, indebida acumulación de pretensiones, cosa juzgada.
AUNA COLOMBIA SAS: no haberse presentado prueba de la calidad en que actúa el demandante o se cite al demandado, falta de competencia, indebida acumulación de pretensiones.
DESISTIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS, para que sean resueltas como EXCEPCIONES DE MÉRITO por parte de ambas demandadas.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos que sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
PRETENSIÓN PRINCIPAL:

• Establecer si entre el demandante y las demandadas existió un contrato de trabajo, en caso afirmativo, si lo fue en la modalidad a término indefinido, los extremos temporales, el salario y la causa de terminación. Consecuencialmente, si al demandante le asiste derecho de forma individual, conjunta o solidaria a cargo de las demandadas al reconocimiento y pago de los siguientes conceptos: ○ Prestaciones sociales, (cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio). ○ Vacaciones ○ Indemnización moratoria del art.65 del CST. ○ Sanción del art. 99 de la Ley 50 de 1990. ○ Pago reembolso de aportes a la seguridad social en pensiones ○ Indemnización indexada por despido sin justa causa en los términos del num. 7.08 del documento de enajenación de acciones celebrado el 6-sep-2018. <u>PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:</u> • De no declararse la existencia del contrato de trabajo, determinar si se debe condenar a las demandadas al reconocimiento y pago a título de pena de los honorarios causados entre el 24-dic-2020 y el 31-dic-2024, o el período que se determine en el proceso, a razón de \$15.000.000 mensuales, (num. 7.08 del documento de compraventa de acciones del 6-sep-2018). • Intereses o subsidiariamente indexación sobre la anterior suma.

5. **DECRETO DE PRUEBAS**

PARTE DEMANDANTE
Documental: fls. 58-227doc02. Interrogatorio de parte: A los representantes legales de las demandadas. Testimonios: ELÍAS ORDOÑEZ SIERRA, DORIS NAZARETH RESTREPO OSPINA y JOSÉ MANUEL OSORNO ATEHORTUA. <u>REQUERIMIENTO A PROM. MÉDICA LAS AMÉRICAS:</u> Deberá aportar en el término de dos (2) meses calendario una certificación de las sumas pagadas al demandante durante todo el tiempo que han perdurado las relaciones comerciales o civiles entre ambos, excluyendo el período en el que fue vinculado mediante contrato de trabajo a término fijo. En caso de requerir más tiempo deberá solicitarlo mediante mensaje enviado al correo electrónico del juzgado (j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).
PARTE DEMANDADA PROMOTOR MÉDICA LAS AMÉRICAS SA
Documental: fls. 87-329doc05. Interrogatorio de parte: Al demandante con reconocimiento de documentos. Declaración de parte: Al representante legal de PROMOTORA LAS AMÉRICAS SA Testimonios: ENRIQUE KLAHR GINZBURG, CARLOS ANTONIO BETANCUR CORREA y ABSALÓN ANTONIO CLAVIJO MALDÓN. Desconocimiento de documentos aportados por la parte demandante y que no provengan de la demandada o carezcan de firma.
PARTE DEMANDADA AUNA COLOMBIA SAS
Documental: fls. 37-142doc06. Interrogatorio de parte: Al demandante con reconocimiento de documentos. Declaración de parte: Al representante legal de AUNA COLOMBIA SAS Testimonios: ENRIQUE KLAHR GINZBURG, CARLOS ANTONIO BETANCUR CORREA y ABSALÓN ANTONIO CLAVIJO MALDÓN.

Desconocimiento de documentos aportados por la parte demandante y que no provengan de la demandada o carezcan de firma.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO: DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:30 AM.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-311

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por la señora DIOSELINA MOLINA RIVERA, dentro del proceso ordinario laboral promovido por PASTORA EMILIA CAMPIÑO.

Se ordena notificar por estados, la demanda presentada por la señora DIOSELINA MOLINA RIVERA, a PASTORA EMILIA CAMPIÑO GRAJALES y a COLPENSIONES, concediéndoles el término de diez (10) días hábiles para contestar, contados a partir de la notificación de este auto.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS y la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO para el **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS
ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.112, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de agosto del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 808-2020

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por DIANA MARÍA OSPINA TAPIAS contra LEONISA SAS y otra, se corre traslado a las demandadas por el término de tres (3) días, de la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la demandante, que en este caso habrá de considerarse como un desistimiento, teniendo en cuenta que Leonisa SA contestó la demanda el 2 de junio del 2022, Sintracontexa contestó el 1° de junio y, el memorial de solicitud de retiro fue remitido al correo electrónico del despacho el 13 de junio.

Igualmente, se requiere a la parte demandante, para que informe si desea insistir en la solicitud, ya que, en este caso al aplicarse la figura jurídica del desistimiento, las consecuencias procesales serían diferentes a las consagradas para el retiro de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 y 314 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.112, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de agosto del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°MM-310

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por GILBERTO AREIZA GÓMEZ, en contra del CONSORCIO NC CONSTRUCCIONES CONDUGAS, teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, por medio del cual, solicita se adelante la fecha de la audiencia programada para el 24 de mayo del 2023, atendiendo el estado de salud del demandante, se le informa al apoderado que la agenda del despacho se encuentra copada, con programaciones de acuerdo de los radicados más antiguos.

Sin embargo, en caso de presentarse cancelación de audiencia, se utilizará ese espacio para adelantarla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS RISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 112. fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de agosto del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-135

En el proceso ordinario laboral promovido por CLARA ROSA CARDONA JIMÉNEZ, en contra de COLPENSIONES y otra, procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, frente a la providencia que admitió la demanda.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el (la) recurrente que interpone el recurso teniendo en cuenta que, en el auto admisorio nada se dijo al respecto de solicitud de requerir a Colpensiones para que suministrada los datos de ubicación de la señora Teresa de Jesús Cosme de Pineda.

El numeral sexto del auto admisorio reconoció personería al doctor Fabio de Jesús Tobón Agudelo, sin embargo, el nombre correcto del apoderado es Alejandro Villegas Ceballos.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto en mención, se requiera a Colpensiones y se corrija el nombre del apoderado.

Para resolver se CONSIDERA:

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso propuesto, y fue interpuesto dentro del término legal. El auto por medio del cual, se admitió la demanda fue notificado por estados del 13 de julio del 2022; el apoderado envió al correo del despacho recurso de reposición el 15 de julio, dentro de los dos días siguientes a la notificación por estados.

Atendiendo los argumentos expuestos, se repone parcialmente el auto MM-282 del 12 de julio de la anualidad, y se requiere a Colpensiones para que, con la contestación de la demanda, informe todos los datos de ubicación de la señora TERESA DE JESÚS COSME DE PINEDA, lo anterior, en consideración a que la parte demandante mediante derecho de petición presentado el 4 de noviembre del 2021, solicitó dicha información.

Se aclara el numeral sexto del auto del 12 de julio del 2022, y se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO VILLEGAS CEBALLOS, portador de la T.P. 212.982 del CSJ, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto admisorio del 12 de julio del 2022, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Requerir a Colpensiones para que, con la contestación de la demanda, informe todos los datos de ubicación de la señora TERESA DE JESÚS COSME DE PINEDA, lo anterior, en consideración a que la parte demandante mediante derecho de petición presentado el 4 de noviembre del 2021, solicitó dicha información.

TERCERO: Aclarar el numeral sexto y reconocer personería al Dr. ALEJANDRO VILLEGAS CEBALLOS, portador de la T.P. 212.982 del CSJ, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 112, fijados a las 8:00 a.m. –
Medellín, 5 de agosto del 2020.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-309

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS SAS, representa legalmente por ALEJANDRO PÁEZ MEDINA, en contra de UNIÓN SINDICAL BANCARIA-USB, representada legalmente por LUIS ANTONIO GUZMÁN FERREIRA, o quien haga sus veces; y en contra del señor CARLOS ANDRÉS SUÁREZ VALLEJO, identificado con cédula No. 79.801.924.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación con el presente auto, (arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) parte(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) PARTE(S) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería a la firma ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA SAS, representada legalmente por FELIPE ÁLVAREZ ECHEVEERY, para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No.112, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 5 de agosto del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-127/2022

Antes de admitir la demanda de acoso laboral promovida por NATALIA ANDREA OCAMPO OROZCO, en contra de AYUDAS DIAGNÓSTICAS SURA SAS y otras, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, y art. 3 Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del **término legal de cinco (5) días hábiles**, subsane los siguientes defectos formales:

- De conformidad con lo establecido en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 **aportará copia en PDF de los correos enviados al (a los) demandado(s)**, en donde se acredite la remisión de la demanda y sus anexos, y una constancia de que el correo fue entregado a su destinatario.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 108, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 29 de julio del 2022.

SECRETARÍA